

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	48'50 »
Tres id.....	20 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, que deberá verificarse al final de cada a-

vacantes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, que deberá verificarse al final de cada a-

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 295.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y Real orden de 16 de octubre de 1926.

2.^a Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron

admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.^a Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieren reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.^o del Real decreto de 21 de octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.^a El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.^a Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.^a En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su naci-

miento; la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la Gaceta de Madrid de 18 de enero de 1929.

7.^a Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno de Presidente de la Corporación de que se trata.

8.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas

y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes, si lo creyeren oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.^a Trascurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos sobre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de po-

sesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concurrentes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concurrente fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fuesen iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese

solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid 2 de octubre de 1930.—
El Director general, Miguel Salvador.

**

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete: La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Villarrobledo, idem, id., 4.000; Tobarra, idem, id., 4.000.

Almería: Vélez Rubio, idem id., 4.000; Huércal Overa, idem id., 4.000; Cuevas de Vera, idem id., 4.000; Adra, idem id., 4.000; Dalías, idem id., 4.000.

Ávila: San Bartolomé de Pinares, idem id., 4.000.

Badajoz: San Vicente de Alcántara, idem id., 4.000; Los Santos de Maimona, idem id., 4.000; Villanueva del Fresno, idem id., 4.000; Granja de Torrehermosa, idem id., 4.000; Fuente de Cantos, idem id., 4.000; Berlanga, idem id., 4.000; Llerena, idem id., 4.000; Fuente del Maestre, idem id., 4.000.

Baleares: Ibiza, idem id., 4.000.

Barcelona: Santa Coloma de Gramenet, idem id., 4.000; Premiá de Mar, idem id., 4.000; Berga, idem id., 4.000.

Cádiz: Capital, primera idem, 9.000; Jerez de la Frontera, idem id., 9.000; Olvera, quinta id., 4.500, voluntarias; Villamartin, idem id., 4.000; Conil, idem id., 4.000; San Roque, idem id., 4.000; Chipiona, idem id., 4.000.

Castellón: Onda, idem id., 4.000; Vall de Uxó, idem id., 4.000; Vinaroz, idem id., 4.000.

Ciudad Real: Daimiel, cuarta idem, 5.000; Calzada de Calatrava, quinta idem, 5.000, voluntarias; Infantes, idem id., 4.000; Herencia, idem id., 4.000; Almodóvar del Campo,

idem id., 4.000, y 500 pesetas de asignación en el presupuesto de cargas de justicia del partido.

Córdoba: Montoro, cuarta idem, 5.000, libres de descuento, y 500 pesetas más anuales, que percibirá con cargo al presupuesto de gastos de la administración de justicia; Hornachuelos, quinta idem, 4.000; Fernán Núñez, idem id., 4.000; Pedro Abad, idem id., 4.000, libres de impuesto; Adamuz, idem id., 4.000; Belalcázar, idem id., 4.000; Cañete de las Torres, idem id., 4.000; Luque, idem id., 4.000; Villa del Río, idem id., 4.000; Bélmez, idem id., 4.000; Santaella, idem id., 4.000; Espejo, idem id., 4.000; Villanueva del Duque, idem id., 4.000; Hinojosa del Duque, idem id., 4.000; Posadas, idem id., 4.000; La Rambla, idem id., 4.000.

Gerona: San Feliú de Guixols, cuarta id., 5.000; La Bisbal, quinta idem, 4.000; Bañolas, idem idem, 4.000; Blanes, idem id., 4.000; Palamós, idem id., 4.000; San Juan de las Abadesas, idem id., 4.000.

Guadalajara: Sigüenza, quinta idem, 4.000.

Guipúzcoa: Rentería, cuarta idem, 5.000; Oñate, quinta idem, 4.000.

Huelva: Nerva, cuarta id., 5.000; Calañas, quinta idem, 4.000; Almonte, idem id., 4.000; Hinojos, idem id., 4.000; Trigueros, idem id., 4.000; Gibraleón, idem idem, 4.000; Villaiba del Alcor, idem idem, 4.000; Rociana, idem id., 4.000; Cartaya, idem id., 4.000; Moguer, idem id., 4.000; Lepe, idem idem, 4.000; Valverde del Camino, idem id., 4.000, más 550 pesetas de gratificación por la agrupación forzosa del partido, para atenciones de Justicia, libre de impuestos.

Jaén: Baeza, tercera idem, 6.000; Marmolejo, quinta idem, 4.000; Villanueva del Arzobispo, idem idem, 4.000; Beas de Segura, idem idem, 4.000; Jódar, idem id., 4.000; Bailén, idem id., 4.000; Arjona, idem id., 4.000; Arjonilla, idem id., 4.000; Mancha Real, idem id., 4.000.

Las Palmas: Capital (Cabildo Insular), primera idem, 11.000; Guía, quinta idem, 4.000.

León: Ponferrada, cuarta idem, 5.000, libre de descuentos y 520 pesetas por el presupuesto carcelario.

Lérida: Tárrega, quinta idem, 4.000; Cervera, idem id., 4.000.

Logroño: Santo Domingo de la Calzada, idem id., 4.000; Cervera del Río Alhama, idem id., 4.000.

Málaga: Ronda, cuarta id., 5.000;

Campillos, quinta idem, 5.000; Cortes de la Frontera, idem id., 4.000; Alora, idem id., 4.000.

Murcia: Aguilas, cuarta id., 5.000; Moratalla, quinta idem, 4.000.

Oviedo: Cudillero, idem idem, 5.000, voluntarias; Castrillón, idem id., 4.000; Piloña, idem id., 4.000; Laviana, idem id., 4.000; Llanera, idem id., 4.000.

Pontevedra: Tuy, idem id., 4.000.

Santa Cruz de Tenerife: Hierro (Cabildo Insular), tercera id., 6.000; La Orotava, cuarta idem, 5.000 y 600 más anuales como retribución para desempeñar igual cargo en la agrupación de los Ayuntamientos de este partido judicial para el pago de las atenciones de la administración de Justicia, percibiendo dicha retribución con cargo al presupuesto especial de la agrupación referida; Icod, quinta idem, 4.000; Santa Cruz de la Palma, idem id., 4.000; Güimar, idem id., 4.000.

Segovia: Cuéllar, idem id., 4.000;

Toledo: Consuegra, idem idem, 4.000.

Valencia: Capital, primera idem, 10.000, voluntarias; Algemesí, quinta idem, 5.000, voluntarias, y satis haciendo la Corporación la contribución de Utilidades; Requena, idem id., 5.000, voluntarias; Paterna, idem id., 4.000, sin descuento de Utilidades.

Valladolid: Nava del Rey, idem id., 4.000.

Vizcaya: Abanto y Ciérvana, cuarta idem, 5.000; Lejona, quinta idem, 4.000.

Zaragoza: Calatayud, idem, 5.000, íntegras, sin deducción alguna; Tausate, quinta idem, 4.000, sin descuento alguno.

(Gaceta 3 octubre 1930).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco sintomático en el término municipal de Merindad de Montija, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 21 de agosto de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna caprina en el término municipal de Alfoz de Bricia, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 20 de junio de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la estrangilosis ovina en el término municipal de Salas de los Infantes, cuyo existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 1.º de septiembre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Gumiel de Hizán, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 23 de septiembre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Germán Martín Parra, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre tentativa de homicidio, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 y por segunda vez, como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Fuentenebro, valoradas en 1.095 pesetas.

Una tierra al pago de Laísa, de dos fanegas y media, linda N. Sinforiano Pérez, S. Ignacio García,

E. Felipe Casado y O. camino, tasada en 500 pesetas.

Otra en La Veguilla, de fanega y media, linda N. Benito Tristán, sur camino, E. baldío y O. Juan Sacristán, en 300.

Otra a la Juncadarralona, de media fanega, linda N. Maximino Ulloa, S. reguero, E. Aquilino de Blas y O. Casiano Pecharromán, en 75.

Otra a La Solana, de una fanega, linda N. Vicente Ayuso, S. camino, E. baldío y O. Aurora Pecharromán, en 150.

Otra en el Barranco, de una fanega, linda N. Domingo Pecharromán, S. camino y O. Charcos de Torregalindo, en 70.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta y teniendo en cuenta la rebaja del 25 por 100, comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 3 de noviembre próximo, a las doce de su mañana; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Aranda de Duero a 13 de octubre de 1930.—Salvador S. Terán.—Angel Alonso.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente se cita a Celedonio Molinero, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliado últimamente en Villaverde-Mogina, partido de Castrogeriz, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 6 de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca como testigo a las sesiones del juicio oral acordadas en la causa que en este Juzgado se siguió por falsificación de moneda, con el número 29 de 1929.

Dado en Aranda de Duero a 20 de octubre de 1930.—Salvador Sánchez Terán.—Angel Alonso.

Briviesca.

D. Luis Díaz de Laspra y Corro, Juez municipal de esta ciudad, en cargos de primera instancia de su partido,

Hago saber: que en este Juzgado, y a instancia del Procurador D. Ambrosio Corrales Munguira, en representación de D.ª Gaspara Sáez Caño, por sí y en nombre de sus hijos menores de edad, se si-

gue demanda incidental de pobreza contra Blas, Eduvigis y Erasmo Calle Sáez, vecinos de Quintanilla San García; Eugenio, Cayo y Aurelio Calle Sáez, que viven en Vitoria; Florencio Santamaría Sáez, con residencia en dicho Vitoria, y Victoria Santamaría Sáez, con residencia en el Hospicio provincial de Burgos, para promover juicio de abintestato respecto de los bienes del vecino de Quintanilla San García D. Venancio Sáez Archaga, y desconocido el domicilio de los demandados Blas, Eduvigis y Erasmo Calle Sáez, y Florencio Santamaría Sáez, por proveído de esta fecha he acordado llamar por edictos que se insertarán en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Burgos y Alava y tablilla de anuncios de este Juzgado, emplazando a mencionados Blas, Eduvigis y Erasmo Calle Sáez y Florencio Santamaría Sáez, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado para contestar a expresada demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Briviesca a 13 de octubre de 1930.—Luis Díaz de Laspra.—El Secretario, Enrique Montero.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos Laffilte, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por D. Ramón Chicote Ibáñez, D. Quirico Abad de Pedro y D. Hilario de Pedro Moncalvillo, vecinos de Canicosa de la Sierra, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho Canicosa, de fecha 29 de agosto del corriente año, por el cual se hace responsable a los recurrentes de varias cantidades, habiéndose acordado se publique en el periódico oficial de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo en Burgos a 7 de octubre de 1930.—Ante mí, F. Javier Tornos.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por D.^a Petra Conde Diez, vecina de Villasandino, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de fecha 15 de julio de 1930, por el cual se requiere a la D.^a Petra para que como esposa de D. Florencio Arenas Dueñas ingrese en las arcas municipales la cantidad de 1820,22 pesetas, como alcance en las cuentas municipales de los años 1906 a 1908 y período de 1.^o de enero a 30 de julio de la misma época, en la cual su difunto esposo desempeñó el cargo de Alcalde de dicha villa, habiéndose acordado se publique en el periódico oficial de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo en Burgos a 14 de octubre de 1930. —Ante mí, F. Javier Tornos.

Lic. D. Francisco Javier Tornos Laffitte, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por D. Isaac Bueno Guerra, Médico, vecino de Pedrosa del Príncipe, se ha interpuesto recurso contencioso contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, fecha 1.^o de junio último, por el que se nombró Médico titular e Inspector municipal de Sanidad del partido médico, constituido por referido pueblo de Pedrosa y del pueblo de Valboñilla, a favor de D. Antonio Mayor Francos, habiéndose acordado se publique en el periódico oficial de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo en Burgos a 14 de octubre de 1930. —Ante mí, F. Javier Tornos.

Por D. Vicente López Moraza, D. Francisco Argote Díaz de Cordera, D. Cándido Fernández Gó-

mez, D. Eleuterio Turiso Murga, D. José Montoya Fuente, D. Honorato Ibarrondo, D. Salustiano Fernández Martínez y D.^a Dolores Ocharán Martínez, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso administrativo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Treviño en 24 de mayo de 1930 y su ratificación de 8 de junio de 1930, por el que declaró a los recurrentes responsables de determinada cantidad.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 15 de octubre de 1930. —Amando Fernández Soto.

Alcaldía de Lerma.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lerma 4 de octubre de 1930. —El Alcalde, Victor Carpintero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdicción de San Zadornil.
Quintanilla del Coco.
Pardilla.
Tubilla del Lago.
Villahizán de Treviño.
Santa Cruz del Valle Urbión.
Salas de Bureba.
Villaescusa de Roa.
Quintanilla-Vivar.
Madrigalejo del Monte.
Salgüero de Juarros.
Sordillos.
Cubillo del Campo.
Padilla de arriba.
Los Valcárceles.
Villariego.
Hermosilla.
Lences.
Valdorros.
Quintanarraya.
Moradillo de Roa.
Boada de Roa.
Guadilla de Villamar.
Zael.
Yudego y Villandiego.
Santa María Mercadillo.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes perso-

nal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Mazuelo de Muñó 7 de octubre de 1930. —El Alcalde, Martín Revilla.

Alcaldía de Abajas.

Formado por la Junta pericial del Catastro de esta villa el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Abajas 13 de octubre de 1930. —El Alcalde, Bernardo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Royuela de Riofranco.
Mahamud.
Bozoo.
Roa.
Mambrillas de Lara.
Quintanamanvirgo.
Haza.
La Puebla de Arganzón.
Cileruelo de abajo.
Villamayor de los Montes.
Junta de La Cerca.
Villafranca-Montes de Oca.
Hontoria de la Cantera.
Frاندovinez.
Gredilla la Polera.
Palacios de la Sierra.
Torrecilla del Monte.
Hontoria del Pinar.
San Juan del Monte.
Hortigüela.
Valle de Mena.
Olmos de la Picaza.
Coculina.
Tamarón.
Villaquirán de los Infantes.
Merindad de Castilla la Vieja.
Villasidro.

Villaldemiro.
Merindad de Sotoscueva.
Encío.
La Horra.
Zael.
Monterrubio de Demanda.
Villarcayo.
Castellanos de Castro.
La Vid y barrios.
La Revilla y Haedo.
Barbadillo del Pez.
Milagros.
Miraveche.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa.

El día 5 de noviembre próximo, a las diez, en la casa concejo de Mambliga, tendrá lugar por pujas a la llana la subasta de 100 pinos maderables del monte El Toyo, perteneciente a dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, sirviendo de tipo la cantidad de 797 pesetas, no admitiendo posturas que no cubran dicha tasación.

A continuación, en el propio lugar y concejo, se celebrará la subasta de 23 piezas de madera de pino, decomisadas, con un volumen de 3,729 metros, del monte El Toyo, perteneciente al referido pueblo, las cuales están depositadas en la Alcaldía de Berberana, sirviendo de tipo la cantidad de 74'53 pesetas, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 189, fecha 22 de agosto de 1929.

Sin pérdida de tiempo, en la propia sala, tendrá lugar la subasta de 100 pinos marcados, en el referido monte El Toyo, pertenecientes al pueblo de Hozalla, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, sirviendo de tipo la cantidad de 1.028 pesetas, no admitiendo postura que no cubra la tasación.

Junta de San Martín de Losa 14 de octubre de 1930. —El Presidente de la Junta vecinal, Martín Urriaga.

Junta vecinal de Aostri de Losa.

Autorizada esta Junta vecinal por la Jefatura de Montes para el aprovechamiento de 100 pinos maderables marcados y 75 estéreos de leñas de los mismos en el monte La Cuesta, de dicho pueblo, bajo el tipo de 902 pesetas; la subasta de dichos aprovechamientos se verificará el día 6 de noviembre próximo y hora de las once, en la sala concejo de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta y un Vocal de la misma y un funcionario de Montes.

Aostri de Losa 13 de octubre de 1930. —El Presidente de la Junta vecinal, Salvador García.